



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 9 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que obra nuevo poder por la parte demandante. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **reconoce personería** a la estudiante María Camila Pulgarín Ramírez identificada con c. c. n° 1.026.292.561 miembro activa del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para actuar como apoderada de la demandante Gladys Lozano Lievano.

Ahora, por virtud de la declaratoria de Emergencia Social, Económica y Ecológica el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones, es necesario adecuar el trámite de este proceso dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal de la encartada y como quiera que ya se había tramitado el citatorio del que trata el artículo 291 del CGP el cual fue negativo por dirección errada, se **requiere** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada incluyendo los anexos que deban entregarse.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se solicita a la estudiante María Camila Pulgarín Ramírez que aporte a esta sede judicial un número de teléfono conforme lo señala al artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, podrá consultar el expediente en el siguiente link https://etbcjs.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Ep0Icftm_y1IohI5YQCvHSgBY_zGxk7-zsNdpT0BVUfqutw?e=uOqeVc, en donde deberá usar el correo electrónico que aportó como notificación para abrir el vínculo. En caso de presentar inconvenientes informarlo de inmediato al correo electrónico del Despacho.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **ESTADO N° 038** del 20 de mayo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

582caf6b884914d43dbf47ea9864dbd6fc420f3a11a00a265967967762f6e20b

Documento generado en 19/05/2021 02:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>